

CIRCULAR INFORMATIVA No. 157.21

CIR_GJN_BNR_157.21

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Aviso mediante el cual se modifica el Anexo 2.2.13 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Aviso mediante el cual se modifica el Anexo 2.2.13 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/52801>.

Del referido Anteproyecto se resalta lo más importante para la materia de Comercio Exterior:

- Se **actualiza** la lista de participantes en el SCPK establecida en el Anexo 2.2.13, para dar a conocer a los operadores comerciales y a las autoridades aduaneras la reincorporación de la República Centrafricana y la República Bolivariana de Venezuela, así como la incorporación como participantes del SCPK de Gabón y Reino Unido.
- Entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 157.21

CIR_GJN_BNR_157.21

2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Aviso mediante el cual se modifica el Anexo 2.2.13 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

El Proceso de Kimberley es una iniciativa común de gobiernos, industria y sociedad civil que busca prevenir el flujo de diamantes en bruto utilizados por movimientos rebeldes para financiar guerras civiles en contra de gobiernos legítimos en África Subsahariana.

El 5 de noviembre de 2002 en Interlaken, Suiza, en respuesta a diversas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y como resultado de las negociaciones del Proceso Kimberley, los países que en él participaron, adoptaron la Declaración de Interlaken, en la que se establecieron las reglas del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK) para el comercio internacional de diamantes en bruto.

Las medidas sobre comercio internacional de diamantes en bruto previstas por el SCPK fueron implementadas en México a través de la Quinta Modificación al Acuerdo, la cual se publicó en el DOF el 16 de junio de 2008.

El 6 de noviembre de 2008, México fue admitido como participante en el SCPK, por lo que sólo puede intercambiar diamantes en bruto con los demás participantes del Sistema.

Actualmente, en el Anexo 2.2.13 del Acuerdo, denominado Lista de participantes en el SCPK, se señala la relación de los Estados, Territorios y Organizaciones de Integración Económica Regional con los que México puede intercambiar diamantes en bruto.

El 1 de julio de 2013 Croacia se convirtió en país miembro de la Unión Europea (UE), por lo que deja de ser participante independiente del SCPK para formar parte del bloque de países participantes de la UE.

La Decisión Administrativa sobre la Reanudación de las Exportaciones de Diamantes en Bruto de la República Centroafricana, adoptada en la Reunión Intersesional del SCPK de junio de 2015, en Luanda, Angola, reincorpora a la República Centroafricana al SCPK, debido a que fue suspendida temporalmente entre 2013 y 2015.

El Comunicado Final de la Reunión Anual del SCPK, con fecha de 17 de noviembre de 2016, llevada a cabo en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, da la bienvenida a la República Bolivariana de Venezuela para reanudar su participación en el SCPK. Este país es miembro del SCPK desde 2003, sin embargo, auto suspendió su participación en 2008, de conformidad con el Comunicado Final de la Sexta Reunión Anual del SCPK, que tuvo lugar del 3 al 6 de noviembre de 2008, en Nueva Delhi, India.

De acuerdo al Comunicado Final de la Reunión Plenaria del SCPK, llevada a cabo del 12 al 16 de noviembre de 2018, en Bruselas, Bélgica, Gabón cumplió con las condiciones establecidas en la Decisión Administrativa KP/2017/Plenary/2 y fue aceptado como participante del SCPK.

El 22 de noviembre de 2019, la Plenaria del SCPK aprobó la Decisión Administrativa AD/Delhi/2019/001 de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la cual aprobó la admisión del Reino Unido como el quincuagésimo sexto participante del SCPK.

El 29 de diciembre de 2020, el presidente del Comité de Participación y Presidencia (CPP) del SCPK, notificó a todos los participantes del SCPK que la participación independiente del Reino Unido en este Proceso entró en vigor a partir del 31 de diciembre de 2020.

Taipei China, Taiwán, no es miembro oficial del SCPK, únicamente reporta datos de comercio de diamantes en bruto desde el establecimiento del SCPK.

Por lo anterior, resulta necesario actualizar la lista de participantes en el SCPK establecida en el Anexo 2.2.13 del Acuerdo, para dar a conocer a los operadores comerciales y a las autoridades aduaneras la reincorporación de la República Centroafricana y la República Bolivariana de Venezuela , así como la incorporación

como participantes del SCPK de Gabón y Reino Unido, y con ello dar certeza a la operación del Sistema en México.

El Transitorio Tercero del Acuerdo, publicado el 31 de diciembre de 2012, establece que la lista a que se refiere el Anexo 2.2.13 de dicho Acuerdo, será modificada en la medida en la que la Presidencia del SCPK notifique por los conductos oficiales correspondientes la admisión o exclusión de Participantes en el SCPK, y que para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el DOF un aviso para informar sobre la modificación correspondiente.

En ese sentido, y a fin de que los importadores y exportadores de diamantes en bruto tengan plena certidumbre en los intercambios comerciales que realicen, la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 12 fracción IV, 32 fracciones VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Transitorio Tercero del Acuerdo, da a conocer la modificación a la Lista de participantes en el SCPK, del Anexo 2.2.13 del Acuerdo, para quedar como sigue:



“ANEXO 2.2.13

Lista de participantes en el SCPK

Países			
1	Angola	22	Reino de Lesoto
2	Armenia	33	Reino de Suazilandia
3	Australia	34	Reino Unido
4	Bangladesh	35	República Bolivariana de Venezuela
5	Belarús	36	República Centroafricana
6	Botswana	37	República de Corea
7	Brasil	38	República de Kazajistán
8	Camerún	26	República de Malí
9	Canadá	39	República de Panamá
10	Costa de Marfil	40	República del Congo
11	Emiratos Árabes Unidos	41	República Democrática de Laos
12	Estados Unidos de América	42	República Democrática del Congo
13	Federación de Rusia	43	República Popular de China
14	Gabón	44	Sierra Leona
15	Ghana	45	Singapur
16	Guinea	46	Sri Lanka
17	Guyana	47	Sudáfrica
18	India	48	Suiza
19	Indonesia	49	Tailandia
20	Israel	50	Tanzania
21	Japón	51	Togo
23	Líbano	52	Turquía
24	Liberia	53	Ucrania
25	Malasia	54	Unión Europea
27	Mauricio	55	Vietnam
28	México	56	Zimbabwe
29	Namibia		
30	Noruega		
31	Nueva Zelanda		
32	Reino de Camboya		



El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a

**LA DIRECTORA GENERAL DE FACILITACIÓN COMERCIAL Y DE COMERCIO
EXTERIOR**

DORA CLELIA RODRÍGUEZ ROMERO